



CONTRATO IPEJAL-DGA-UCC-LPN-004/2020

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO SIENDO EL DÍA 20 DE ABRIL DEL AÑO 2020 COMPARECIERON ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL SUSCRIBEN, POR UNA PARTE **IVÁN EDUARDO ARGÜELLES SÁNCHEZ** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL IPEJAL"** Y POR LA OTRA PARTE **JACQUELINE DUARTE GARRIDO** EN SU CALIDAD DE **APODERADA LEGAL** DE LA EMPRESA DENOMINADA **"SERVICIOS BROXEL S.A.P.I. DE C.V."**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PROVEEDOR"**, AMBOS MAYORES DE EDAD, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER DERECHOS Y OBLIGACIONES A NOMBRE DE SUS RESPECTIVAS REPRESENTADAS Y QUIENES MANIFIESTAN QUE ES SU DESEO CELEBRAR UN **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS"**; EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES :

1. El presente contrato ha sido adjudicado mediante el Proceso de Licitación Pública Nacional IPEJAL-DGA-UCC-LPN-004/2020 **"SERVICIO DE DISPERSIÓN DE GASOLINA POR TARJETA ELECTRÓNICA 2020"**, según el Acta de Fallo fecha 06 de abril de 2020, suscrita por los miembros del Comité de la Unidad Centralizada de Compras de **"EL IPEJAL"**.
2. Para formalizar la presente operación, **"EL IPEJAL"** cuenta con disponibilidad presupuestal y recursos aprobados, según su presupuesto anual, autorizado por el Consejo Directivo de **"EL IPEJAL"**.

DECLARACIONES :

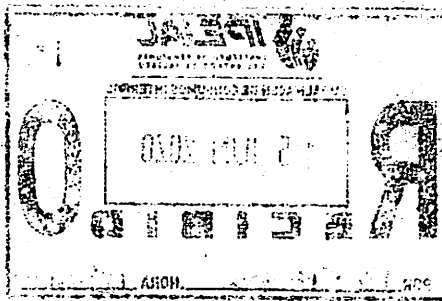
I.- DECLARA "EL IPEJAL", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, cuya finalidad es el de alcanzar los fines y objetivos de Seguridad Social para los Servidores Públicos en el Estado y sus Municipios.
- 1.2. Su designación como Director General, la acredita con el nombramiento de fecha 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado Enrique Alfaro Ramírez y la Toma de Protesta del día 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho; por lo que, con fundamento en el artículo 154 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se encuentra facultado para contraer obligaciones a nombre de su representada; nombramiento y facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- 1.3. Su Registro Federal de Contribuyentes es IPE-540101-GX0 "cero" y se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos.
- 1.4. Tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento, según lo ordenan los numerales 148, 149 fracción I, XII y 154 fracciones I, VIII, IX, XII y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y es por ello que requiere de la proveeduría de servicios e insumos que aseguren su debido cumplimiento.

Recibí original: Rodolfo Rosales M.
Fecha: 15 de junio de 2020.

[Handwritten signature]

[Handwritten marks]



The first part of the document discusses the general principles of the law, including the concept of the state and the role of the government. It mentions the importance of maintaining order and justice within the society.

Section 1: General Principles

The second part of the document details the specific provisions of the law, particularly those related to the rights and obligations of citizens. It emphasizes the need for transparency and accountability in government actions.

The third part of the document addresses the enforcement of the law and the role of the judiciary. It discusses the importance of a fair and impartial legal system.

Section 2: Specific Provisions

The fourth part of the document outlines the procedures for the implementation of the law, including the roles of various government agencies and officials. It also discusses the mechanisms for public participation and oversight.

The fifth part of the document discusses the impact of the law on the economy and society. It highlights the need for a balanced approach that promotes growth while protecting the interests of all citizens.

The sixth part of the document concludes with a statement on the future of the law and the commitment to continuous improvement and adaptation to changing circumstances.

The final part of the document provides a summary of the key points and a call to action for all citizens to support the law and contribute to the development of the nation.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. En Escritura Pública No. 8,419 de fecha 27 de marzo del 2013, pasada ante la fe del Licenciado Jaime Vázquez Castillo, Notario Público Titular 164 del Estado de México, inscrita bajo folio mercantil electrónico No. 490694 -1, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, se hizo constar la constitución de la Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable denominada "SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. de C.V."

II.2. En Escritura Pública No. 26,443 de fecha 22 de noviembre del 2018, pasada ante la fe del Licenciado Pedro Joaquín Romano Zarrabe, Notario Público Titular No. 123 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría número 250 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Antonio López Aguirre, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 15 de noviembre de 2018, en la que se acordó reformar el artículo segundo de los estatutos sociales de la sociedad, de modo que quede redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto. La Sociedad tendrá por objeto: 1. Ser emisor de tarjetas tales como las siguientes:

- a) Monederos electrónicos de vales de despensa y/o vales de despensa y monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres y/o vales de gasolina al amparo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Resoluciones para la Miscelánea Fiscal o cualquier otra disposición vigente aplicable en la materia.
- c) Tarjetas de Servicios, entre otros.

II.3. Tiene amplias facultades de representación para la celebración del presente contrato, según constan en el Poder General para Actos de Administración Especial otorgado en la Escritura Pública No. 42,963 de fecha 02 de agosto del 2018, otorgado ante la fe de la Licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, Notario Público Titular No. 146 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cargo y facultades que, bajo protesta de decir verdad, a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que se encuentra expresamente autorizado para la celebración del presente contrato.

II.4. Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tiene como Registro Federal de Contribuyentes el identificado como SBR130327HU9.

II.5. Cuenta con las licencias, permisos, autorizaciones y demás requisitos ante las autoridades competentes, para realizar todas las acciones relacionadas con su objeto social, así como con la capacidad, recursos y elementos humanos, materiales, científicos, técnicos y tecnológicos suficientes para proporcionar los servicios objeto de este contrato, en los términos y condiciones requeridos por "EL IPEJAL".

II.6. "EL IPEJAL" le dio a conocer su Aviso de Privacidad Integral, mismo que se encuentra publicado en la liga <https://pensiones.jalisco.gob.mx/Principal/Transparencia/ConfidencialidadIPEJAL> de su página oficial.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

III.1.- Tienen a la vista los documentos de los que constan las facultades con la que comparecen, y consecuentemente, se reconocen recíprocamente capacidad y representación.

III.2.- Convienen en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.-OBJETO

En virtud de la celebración del presente Contrato "**EL PROVEEDOR**" se obliga a realizar, conforme a las necesidades de "**EL IPEJAL**", la dispersión por tarjeta electrónica para compra de gasolina, considerándose un estimado de ocho dispersiones aproximadamente de **\$250,000.00 (DOSCIENOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido**, o en su caso, las que "**EL IPEJAL**" considere pertinentes, hasta por un monto total aproximado de **\$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido**.

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a proporcionar las tarjetas y el servicio de dispersión objeto del presente contrato cumpliendo con las especificaciones descritas en el presente clausulado y en el Anexo 1 "Especificaciones" y demás anexos de las bases de la Licitación Pública Nacional IPEJAL-DGA-UCC-LPN-004/2020, los cuales se dan aquí por reproducidos, como si a la letra se insertarán, formando parte integral del presente contrato para todos sus efectos legales.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

"**EL PROVEEDOR**" se obliga con "**EL IPEJAL**" a realizar el objeto del presente contrato de conformidad a lo siguiente:

- a) Realizar los servicios de dispersión por tarjeta electrónica para la compra de gasolina, a través de su plataforma electrónica de distribución, en coordinación y de acuerdo a la indicación del personal de la Dirección de Servicios Generales de "**EL IPEJAL**".
- b) **Realizar la dispersión de forma inmediata una vez que sea ingresada la información.**
- c) Entregar aproximadamente doscientas tarjetas para la compra de gasolina con una vigencia mínima de seis meses contados a partir de su entrega, comprometiéndose "**EL PROVEEDOR**" a reintegrar sin costo alguno para "**EL IPEJAL**" el saldo de las tarjetas que no sea cobrado, previo informe de "**EL IPEJAL**", debiendo ser reintegrados a "**EL IPEJAL**" dentro de los 20 días naturales, de no ser utilizados durante el periodo de validez.
- d) Las tarjetas para la compra de gasolina no deberán de ser limitativas o excluidas de promociones o días preestablecidos, además no habrá límite de compra para la aceptación de tarjetas.
- e) Contar con varios centros de canje en todo el estado de Jalisco.
- f) Utilizar mecanismos de seguridad que permitan certificar el importe de las tarjetas de compra, sin que se pierda la integridad, hasta que el empleado de "**EL IPEJAL**" lo reciba a satisfacción, haciéndose responsable de cualquier falsificación de las tarjetas de gasolina que le sean entregadas a "**EL IPEJAL**".
- g) Realizar la reposición de las tarjetas robadas o extraviadas, previo reporte por "**EL IPEJAL**", en un plazo de 1 a 4 días hábiles contados a partir de la solicitud de reposición, sin costo alguno para "**EL IPEJAL**".
- h) Entregar las tarjetas PERSONALIZADAS y grabadas con el número de orden y las placas del vehículo al cual están asignadas, según la relación que envíe vía correo electrónico la Dirección de Servicios Generales de "**EL IPEJAL**".
- i) Entregar un reporte al término de cada mes, en el cual detallará las actividades realizadas, cantidad abonada a cada tarjeta o compra de vales y las observaciones que estime pertinentes.

TERCERA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

"**EL PROVEEDOR**" se obliga con "**EL IPEJAL**" a entregar las tarjetas en el cuarto piso del Edificio Central de "**EL IPEJAL**", domiciliado en Av. Magisterio No. 1155, Col. Observatorio, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44266 en la Dirección de Servicios Generales de "**EL IPEJAL**", dentro de los 8 días naturales contados a partir de la solicitud de "**EL IPEJAL**".



"EL IPEJAL" se reserva el derecho de supervisar las especificaciones técnicas de las tarjetas y servicio proporcionados por "EL PROVEEDOR", con el objeto de constatar el debido cumplimiento del objeto contratado y comunicar en su caso de forma verbal o escrita a "EL PROVEEDOR" las irregularidades detectadas para su inmediata solución, de ser omiso "EL IPEJAL" tendrá derecho a rescindir el contrato o exigir su cumplimiento; en cualquiera de los dos casos "EL PROVEEDOR" se hará acreedor a las penas convencionales estipuladas en la cláusula décima del presente contrato por dicho incumplimiento.

Para garantizar lo anterior y a fin de agilizar la entrega, el personal técnico de la Dirección de Servicios Generales de "EL IPEJAL", verificará que las tarjetas y servicios proporcionados cumplan con lo solicitado por "EL IPEJAL". Esta verificación, no excluye a "EL PROVEEDOR" de su responsabilidad en caso de que, posteriormente se DETECTEN discrepancias con las características técnicas solicitadas en el presente contrato y/o en el Anexo 1 "Especificaciones" y/o demás anexos de las bases de la Licitación Pública Nacional IPEJAL-DGA-UCC-LPN-004/2020 o defectos en las tarjetas.

CUARTA.- PRECIO

Ambas partes convienen en que "EL IPEJAL" le pagará a "EL PROVEEDOR" una comisión del **0.50%** por cada dispersión realizada a la entera satisfacción de la Dirección de Servicios Generales de "EL IPEJAL", hasta por un monto total aproximado de **\$11,600.00 (ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido**, desglosado de la siguiente forma:

PARTIDA	ARTÍCULO	CANTIDAD APROXIMADA POR DISPERSAR	COMISIÓN	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
ÚNICA	Servicio de dispersión por tarjeta electrónica para compra de gasolina	\$2'000,000.00	0.50%	\$10,000.00	\$1,600.00	\$11,600.00
	Tarjetas	200 tarjetas aproximadamente para iniciar operaciones				SIN COSTO

"EL IPEJAL" le restituirá a "EL PROVEEDOR" la cantidad que éste último disperse en las tarjetas electrónicas para la compra de gasolina mediante depósito o asignación en línea, una vez que "EL PROVEEDOR" reciba la orden de compra, independientemente de la cantidad que resulte a pagar por concepto de la comisión previamente señalada.

QUINTA.- TIEMPO Y FORMA DE PAGO

"EL IPEJAL" realizará el pago de cada comisión a "EL PROVEEDOR" contra entrega de la dispersión realizada por éste en las tarjetas electrónicas para compra de gasolina, en Moneda Nacional, por dispersión de fondos, dentro de los 30 días hábiles siguientes a que sea presentada y aprobada la factura en la Dirección de Servicios Generales de "EL IPEJAL" con la siguiente documentación:

- a) Copia simple de la Factura con los siguientes datos:

CAMPOS O CONCEPTOS	SE DEBE ASENTAR EN EL XML Y PDF
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
R.F.C.	IPE540101GX0 "cero".
LUGAR DE EXPEDICIÓN	El código Postal del Domicilio Fiscal del Emisor
TIPO DE COMPROBANTE	Ingreso
FORMA DE PAGO	99 Por definir (este es cuando se emite el comprobante y no se liquida el importe en ese momento, CREDITO)



METODO DE PAGO	PPD.- Pago en Parcialidades o Diferido (solo cuando se liquida con posterioridad el bien o servicio)
USO DEL CFDI	G03.-Gastos en General (Será diferente la clave sólo cuando se adquieran activos fijos) (mobiliario, Equipo, etc.)
REGIMEN FISCAL	601.GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES 612. PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES
CLAVE DEL PRODUCTO O SERVICIO	"Es responsabilidad del proveedor (emisor del CFDI) asentar los datos de la clave del producto o servicio, conforme al catálogo del SAT"
CLAVE UNIDAD	
DESCRIPCION	
VALOR UNITARIO	
IMPORTE	
TIPO DE FACTOR	"Debe corresponder al tipo de impuesto y tipo factor conforme al catálogo del SAT"
	EXENTO
	TASA
	CUOTA
IMPUESTO	Clave 001. ISR Clave 002. IVA
NÚMERO DE CONTRATO	IPEJAL-DGA-UCC-LPN-004/2020.

b) Enviar bitácora de depósitos efectuados y entregados según sistema de control electrónico de "EL PROVEEDOR", la cual deberá estar firmada por el supervisor y/o encargado administrativo del proceso y control de combustible de "EL IPEJAL".

c) Enviar correo electrónico de archivos XML y PDF (facturación CFDI) a las siguientes direcciones: recepcioncfdi@ipejal.gob.mx, elia.rocha@ipejal.gob.mx y mara.perea@ipejal.gob.mx.

d) En caso de existir re facturación deberá indicar en la nueva factura el número de la factura anterior a la que sustituye.

Si "EL PROVEEDOR" presenta la factura con errores o no está conforme a lo solicitado por "EL IPEJAL", el plazo de pago se recorrerá hasta que sea aceptada por "EL IPEJAL", sin responsabilidad alguna para el último de los mencionados.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la factura para su cobro en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la dispersión realizada por el objeto del presente contrato, en caso contrario, desde este momento "EL PROVEEDOR" autoriza a "EL IPEJAL" a descontar por concepto de sanción a su incumplimiento el 10% del monto total de la factura sujeta a pago.

"EL IPEJAL" realizará el pago a "EL PROVEEDOR" por dispersión a través de su clave bancaria estandarizada (CLABE) No. 132-180 00002233452-6 de BANCO MULTIVA, por lo que deberá notificarle a "EL IPEJAL" cualquier modificación a la misma. "EL PROVEEDOR" acepta y extiende formal finiquito a "EL IPEJAL" respecto de su obligación de pago desde el momento en que "EL IPEJAL" realice la dispersión de la cantidad pactada en el presente instrumento jurídico.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

"EL PROVEEDOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal que ocupe con motivo del suministro de los servicios objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



se considere patrón a "EL IPEJAL". Para tal efecto, y en el supuesto de que "EL IPEJAL" sea llamada a algún juicio laboral, como **PATRÓN SOLIDARIO O SUSTITUTO**, "EL PROVEEDOR" asumirá la obligación de responder ante la autoridad laboral, en cuyo caso se le otorgará poder bastante y suficiente para que exima a "EL IPEJAL" de cualquier responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" indemnizarán suficientemente a "EL IPEJAL" en el caso de que alguno o algunos de sus trabajadores o prestadores de servicios la demandara en la vía civil o laboral. Dicha indemnización deberá incluir cuando menos: a) Las cantidades pagadas al trabajador o prestador de servicios, b) Los gastos y costas del juicio, c) Los daños y perjuicios.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

Este contrato iniciará su vigencia a partir del día de su firma y la concluirá el día 31 treinta y uno de diciembre del 2020 dos mil veinte, independientemente de esa fecha, todas las obligaciones y responsabilidades que de éste se deriven seguirán vigentes hasta que se extingan y se cumplan las mismas. Sin embargo "EL IPEJAL" podrá en cualquier tiempo de manera unilateral y sin mediar el consentimiento de "EL PROVEEDOR" darlo por terminado anticipadamente, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de tener los bienes y/o servicios contratados, y se manifieste que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL IPEJAL", sin que por ello le sea exigible indemnización o responsabilidad alguna a éste último. Al efecto bastará la notificación por escrito que en ese sentido se dé a "EL PROVEEDOR", indicando el alcance de la terminación y la fecha a partir de la cual será aplicable.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las partes acuerdan que serán causas de terminación anticipada las siguientes:

- a) Cuando en virtud del cumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" del objeto del presente contrato "EL IPEJAL" hubiere pagado hasta el monto o precio pactado por las partes en el presente instrumento, aun cuando no se hubiere cumplido el plazo de vigencia convenido, sin que para ello sea necesario la celebración de convenio de terminación. En cuyo caso y desde este momento "EL PROVEEDOR" otorga a "EL IPEJAL" el más amplio finiquito que en derecho corresponda, y;
- b) Cuando en virtud del procedimiento de contratación pública, algún licitante, interponga la instancia de inconformidad, y la resolución que emita la Autoridad correspondiente, decrete la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, cuando ésta implique que el proceso debe adjudicarse a un licitante diverso, y que dicha resolución haya quedado firme, sin que para ello sea necesario la celebración de convenio de terminación; en la inteligencia que las obligaciones contenidas en el presente instrumento, serán válidas y exigibles hasta en tanto se lleve a cabo la terminación señalada en el presente párrafo. En cuyo caso y desde este momento "EL PROVEEDOR" otorga a "EL IPEJAL" el más amplio finiquito que en derecho corresponda.

NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN

"EL IPEJAL" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, misma que será notificada de manera personal por "EL IPEJAL" a "EL PROVEEDOR" cuando éste último incurra en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no cumpla con cualquiera de las obligaciones derivadas de presente contrato y/o en el Anexo 1 "Especificaciones" y/o demás anexos de las bases de la Licitación Pública Nacional IPEJAL-DGA-UCC-LPN-004/2020.
- b) Cuando se encuentre en alguno de los supuestos señalados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios y artículo 108 de su Reglamento.



- c) Cuando realice la entrega de los servicios objeto del presente contrato con mala calidad, defectos o especificaciones distintas a las contratadas, "EL IPEJAL" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato, y la aplicación de las penas convencionales estipuladas en el presente instrumento legal, aún y cuando el incumplimiento sea parcial e independiente de los procesos legales que se originen y demás sanciones que resulten en su caso.

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL

"EL IPEJAL" aplicará a "EL PROVEEDOR" la pena convencional y suplencia del servicio cuando se actualicen los siguientes supuestos:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el presente clausulado y/o en el Anexo 1 "Especificaciones" y/o demás anexos de las bases de la Licitación Pública Nacional IPEJAL-DGA-UCC-LPN-004/2020 y/o plazo pactado, se le aplicará una pena convencional sobre el importe total con I.V.A. incluido del servicio que no haya sido recibido en su totalidad de acuerdo a la siguiente tabla:

DÍAS HÁBILES DE ATRASO	% DE SANCIÓN
DE UNO A CUATRO	5%
CINCO DÍAS	10%
SI EL RETRASO ES IGUAL O MAYOR A SEIS DÍAS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA SE LE COBRARÁ EL 10% COMO PENA CONVENCIONAL Y SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO A CRITERIO DE "EL IPEJAL"	

- b) Si "EL PROVEEDOR" no cumple en tiempo y forma con lo pactado en el presente contrato, "EL IPEJAL" si lo requiere procederá a la adquisición del servicio incumplido con otro proveedor y se le cobrará a "EL PROVEEDOR" el excedente que resulte entre el monto adjudicado y el del monto del servicio generado, por concepto de daños y perjuicios.

La Dirección de Servicios Generales de "EL IPEJAL" notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" sobre los montos de las penas convencionales y/o daños y perjuicios que procedieran y será obligación de "EL PROVEEDOR" realizar lo siguiente:

1. En caso de existir pagos pendientes de facturas por parte de "EL IPEJAL", "EL PROVEEDOR" deberá de cubrir el pago de la pena convencional y/o daños y perjuicios dentro de un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir de la notificación, a través de una nota de crédito la cual se aplicará a las facturas pendientes de pago.
2. En caso de no existir pagos pendientes de facturas por parte de "EL IPEJAL", "EL PROVEEDOR" deberá de cubrir el pago de la pena convencional y/o daños y perjuicios, dentro de un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir de la notificación, a través de un Pago en Efectivo o de un cheque certificado a favor de "EL IPEJAL", el cual deberá ser depositado en las cajas de "EL IPEJAL", referenciando en el comprobante respectivo la Orden de Compra de la cual se genera. "EL PROVEEDOR" deberá entregar a la Dirección de Servicios Generales de "EL IPEJAL" copia del comprobante de pago a más tardar dos días hábiles posteriores a la fecha de pago.

En ambos casos la Dirección de Servicios Generales de "EL IPEJAL" verificará que los montos sean correctos, en su defecto, "EL PROVEEDOR" tendrá que realizar la corrección dentro de los tres días hábiles siguientes a su devolución.



En caso de que "EL PROVEEDOR" omita el pago de la pena convencional dentro de los ocho días hábiles contados a partir de su notificación, desde estos momentos "EL IPEJAL" cuenta con la autorización de "EL PROVEEDOR" para retener el monto omitido de cualquier saldo a favor de éste.

Si "EL PROVEEDOR" incumple con lo estipulado en el presente contrato y además ya no es posible realizar el descuento por haberse cubierto en su totalidad el precio pactado y no existir parcialidad pendiente, se turnará su expediente a la Dirección General Jurídica de "EL IPEJAL" para que ésta ejercite las acciones legales correspondientes, generándose la obligación a cargo de "EL PROVEEDOR" del pago de gastos y costas que en su caso se generen por la instauración de algún procedimiento judicial, o requerimiento extrajudicial de cualquier índole.

DÉCIMA PRIMERA.- CASOS DE DEVOLUCIÓN Y/O REPOSICIÓN

En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el presente clausulado y/o en el Anexo 1 "Especificaciones" y/o demás anexos de las bases de la Licitación Pública Nacional IPEJAL-DGA-UCC-LPN-004/2020, "EL IPEJAL" procederá a solicitar a "EL PROVEEDOR" la reposición de las tarjetas y/o servicios a través de la Dirección de Servicios Generales.

Se entiende como no cumplidos los servicios y/o no entregadas las tarjetas en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, pudiéndose aplicar las sanciones establecidas en la cláusula décima del presente contrato, hasta en tanto sean aceptados por "EL IPEJAL".

"EL IPEJAL" podrá rechazar las tarjetas otorgadas y/o servicios proporcionados y "EL PROVEEDOR" se obliga a reponer los mismos en el supuesto de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante su uso, "EL PROVEEDOR", dentro de los 03 tres días hábiles posteriores a dicho rechazo reemplazará las tarjetas y/o el servicio por otros que correspondan a la calidad y especificaciones solicitadas, sin costo alguno adicional para "EL IPEJAL".

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá gravar o ceder los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra Persona Física o Jurídica, con excepción de los de cobro, en cuyo caso deberá cumplir previamente con los requisitos que al efecto indique "EL IPEJAL".

DÉCIMA TERCERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total para el caso de que al proporcionar los servicio y/o entregar las tarjetas a "EL IPEJAL" se infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

DÉCIMA CUARTA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" queda obligado a responder por los defectos y vicios ocultos o falta de calidad de los bienes y servicios proporcionados a "EL IPEJAL", así como de los daños o perjuicios, falta de profesionalismo y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato y en los Códigos Civil y Penal para el Estado de Jalisco.

DÉCIMA QUINTA.- AVISOS Y AUTORIZACIONES

"EL PROVEEDOR" declara expresamente que su empresa y sus productos, cuentan con todos los avisos y autorizaciones que sean legalmente necesarios para la prestación del servicio, bajo cualquier modalidad de licencia, permiso, registro o tarjeta.

DÉCIMA SEXTA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL





"EL PROVEEDOR" se compromete a guardar la confidencialidad de los datos, trabajos y resultados derivados del presente contrato conforme a las leyes y demás normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, no pudiendo darlos a conocer sin previo consentimiento por escrito de **"EL IPEJAL"**, salvo que se tenga relación indispensable para el buen cumplimiento de su objeto y será bajo su propia responsabilidad y sin menoscabo de los términos y condiciones asentados en el presente contrato, esta salvedad opera previa anuencia de **"EL IPEJAL"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y PERSONAL

"EL PROVEEDOR" durante la vigencia del presente contrato deberá de mantener las condiciones de infraestructura, equipamiento y personal suficiente para el cumplimiento del servicio contratado.

DÉCIMA OCTAVA.- PRUEBAS DE CALIDAD

"EL IPEJAL" podrá llevar a cabo pruebas selectivas de las tarjetas y servicios suministrados para el cumplimiento del objeto del presente contrato y si los resultados indican que **"EL PROVEEDOR"** no está cumpliendo con lo solicitado, se podrá rescindir el contrato, con las consecuencias legales que procedan.

DÉCIMA NOVENA.- CALIDAD DE LAS TARJETAS

Las tarjetas proveídas para el cumplimiento del objeto del presente contrato deberán cumplir con todas las características necesarias que garanticen la seguridad del importe dispersado sin que se pierda su integridad, evitando que las mismas sean clonadas.

VIGÉSIMA.- CONTACTO PERMANENTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantenerse en contacto permanente con la Dirección de Servicios Generales de **"EL IPEJAL"**, cuantas veces se requiera durante la vigencia del presente instrumento, para resolver a la brevedad posible, mediante consultas telefónicas, correos electrónicos, entrevistas personales, los problemas que en las áreas de su competencia y especialidad requiera consultarlo, para lo cual no habrá de cobrar ninguna cantidad adicional a las descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- GARANTÍA

"EL PROVEEDOR" deberá constituir una garantía a favor de **"EL IPEJAL"**, tanto para el cumplimiento de su contrato, como por la calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios contratados, en Moneda Nacional, por la cantidad de **\$1,160.00 (MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO**, correspondiente al equivalente del **10%** (diez por ciento) del monto total del contrato, a través de fianza, cheque certificado, cheque de caja o billete de depósito. Esta garantía estará vigente por un año más a partir de la fecha de firma del presente contrato y hasta en tanto sean cumplidas a cabalidad todas y cada una de las obligaciones contraídas por **"EL PROVEEDOR"** debiendo presentarla en la Dirección de Adquisiciones de **"EL IPEJAL"** el día de la firma del presente instrumento o a más tardar en la fecha de entrega del contrato, de no presentar la fianza no se le entregará el contrato.

Si **"EL PROVEEDOR"** opta por la fianza, ésta deberá ser expedida por afianzadora nacional y contener el texto autorizado por **"EL IPEJAL"**.

Al término de la vigencia y una vez cumplidas todas las obligaciones pactadas, **"EL PROVEEDOR"** deberá solicitar la devolución de la garantía, por escrito, a la Dirección de Adquisiciones de **"EL IPEJAL"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

En el presente contrato no existe, error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio en el consentimiento de las partes, por lo que las mismas renuncian expresamente a ejercitar acción alguna de nulidad, así como los derechos que pudieran otórgales los artículos 1765, 1767 y demás relativos al Código Civil del Estado de Jalisco.



VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO CONVENCIONAL

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

I. "EL IPEJAL".- Avenida Magisterio No. 1155, Colonia Observatorio, en Guadalajara, Jalisco. C.P. 44266. Número de Teléfono: 32080340.

II. "EL PROVEEDOR".- Avenida Mario Pani No. 400 Piso 1, Colonia Santa Fe, en Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México. C.P. 05348. Número de Teléfono: (55) 4433-0303 Ext. 39119 y 39120.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, y para todo aquello que no éste expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a las leyes aplicables y autoridades competentes de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilio presentes o futuros.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y BIEN ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCES LEGALES, LO RATIFICAN, EN DUPLICADO, ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL SUSCRIBEN

POR "EL IPEJAL"

IVÁN EDUARDO ARGÜELLES SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"

JACQUELINE DUARTE GARRIDO
APODERADA LEGAL

TESTIGOS

RENÉ HERNÁNDEZ ROJAS
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES
ALEJANDRO GÁLVEZ BECERRA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

10



EDUARDO RUVALCABA HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES

La presente página corresponde a las firmas del Contrato IPEJAL-DGA-UCC-LPN-004/2020 celebrado por el **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO** y la empresa "**SERVICIOS BROXEL S.A.P.I. DE C.V.**", con fecha 20 de abril del 2020.